

RESOLUCIÓN-RTV-938-27-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Disposición Transitoria:

“VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Disposición Reformatoria: “TERCERA.- Se suprime la expresión “Administrar y”, del literal a) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

Disposición Derogatoria: “PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: (...) Los literales b) y c) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del Art. 5”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

RESOLUCIÓN-RTV-938-27-CONATEL-2014

“Art. ... Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: (...) d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión.”.

“Art. 27.- (...) Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”.

Resoluciones Aplicables

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, con Resolución No. 2844-CONARTEL-03 de 18 de diciembre de 2003, el ex CONARTEL dispuso se autorice la instalación y operación de estudios secundarios a los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión que se encuentren comprendidos dentro del área de cobertura autorizada para su operación, sea ésta de la estación matriz o de las repetidoras siempre que técnicamente sea factible.

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió **“ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”**, establecieron que:

“Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.*
- *Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.*
- *Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.*
- *Registro único de contribuyentes RUC.*
- *Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.*

(...)

Para reubicación del transmisor y/o el cambio de trayecto de enlaces, fuera de la zona autorizada, una vez que se cuente con los informes favorables el concesionario debe presentar:

Contrato de arrendamiento, título de propiedad o autorización del propietario del terreno donde instalará el transmisor y frecuencias de enlaces.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución RTV-106-03-CONATEL-2011 de 10 de febrero de 2011, estableció nuevas alternativas para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora y de televisión.

Que, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación, son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.**"* (Lo resaltado me corresponde)

Que, mediante contrato de concesión elevado a escritura pública ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, suscrito el 10 de marzo del 2005, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Universidad Técnica del Norte, se otorgó la concesión del canal 24 UHF en el que opera la estación de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", ubicada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, contrato que se mantiene vigente hasta el 10 de marzo del 2015.

Que, el 16 de mayo del 2014 mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005345, el señor Miguel Edmundo Naranjo Toro Rector de la universidad Técnica del Norte, concesionaria del sistema de televisión abierta denominada "U.T.V. TELEVISIÓN UNIVERSITARIA" canal 24, matriz de la ciudad de Ibarra, solicitó el cambio del sistema radiante de la estación repetidora, canal 40, ubicada en el Cerro Cabras en la provincia del Carchi.

Que, mediante comunicación de fecha 16 de agosto del 2014, ingresado con trámite No. SENATEL-2014-009102, de 01 de septiembre del 2014, el Doctor Miguel Naranjo Toro, como alcance al trámite No. SENATEL-2014-005345, remitió la documentación pendiente para completar los requisitos descritos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, considerada para los cambios de características técnicas fuera del área de cobertura, que son considerados en el presente informe.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-1334-M de 09 de junio del 2014, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, relacionado con la modificación de características fuera del área de cobertura con la siguiente conclusión:

"1.- Técnicamente es factible autorizar el cambio del sistema radiante, incremento del área de cobertura y modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R."

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión del ex CONARTEL y el CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión, lo cual fue ratificado con la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y Decreto Ejecutivo No. 8 de publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, el artículo 105 y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ratifica lo antes mencionado señalando que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión, derogando, entre otros, los artículos que le facultaba a la Superintendencia de Telecomunicaciones a suscribir contratos en esta materia.

Que, las atribuciones administrativas otorgadas por la Ley de Radiodifusión y Televisión a la SUPERTEL, fueron trasladadas y asumidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, quien a través de la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, como la suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción; realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones; y, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió *"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."*, mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones en el que consta el nombre completo del señor Miguel Edmundo Naranjo Toro Rector de la Universidad Técnica del Norte concesionaria de la estación de televisión denominada "U.T.V. TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", en la que solicitó el cambio del sistema radiante de la estación repetidora, canal 40, ubicada en el Cerro Cabras en la provincia del Carchi.
2. Estudio de ingeniería suscrito por el ingeniero Lenin Iván Orozco, sobre el cambio



del sistema radiante de la estación repetidora, canal 40, ubicada en el Cerro Cabras en la provincia del Carchi.

3. Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados de la empresa Pública UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.
4. Nombramiento del Rector de la Universidad Técnica del Norte, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA" canal 24, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, señor Miguel Edmundo Naranjo Toro.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Miguel Edmundo Naranjo Toro, Rector de la UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", canal 24, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, y certificado de votación notariado.
6. Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Empresa Pública (No aplica).
7. Copia certificada de cumplimiento de obligaciones de la empresa Pública (No aplica).
8. Ultimo comprobante de pago de la Empresa Pública (No aplica).
9. El RUC de la Universidad Técnica del Norte, concesionaria de la estación de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", canal 24, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.
10. Contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura autorizada (No aplica).

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección General Administrativa Financiera, se puede establecer que el sistema de televisión abierta denominado "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", canal 24, matriz de Ibarra, provincia de Imbabura, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-2973-M de 04 de noviembre de 2014, en el que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, en base al informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, constante en el memorando DGGER-2014-1334-M de 09 de junio de 2014, a favor de la estación de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", canal 24, matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; y, disponer la celebración del contrato modificadorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGER-2014-1334-M; DGJ-2014-2973-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Universidad Técnica del Norte, concesionaria del sistema de radiodifusión de televisión abierta denominada "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA" canal 24, matriz de la ciudad de Ibarra, las siguientes modificaciones de características técnicas:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN ABIERTA

DATOS TÉCNICOS:

i) CAMBIOS DEL SISTEMA RADIANTE, ÁREA DE COBERTURA Y POTENCIA EFECTIVA RADIADA P.E.R.:

No.	M/R	CANAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO	ÁREA DE COBERTURA ACTUAL	ÁREA DE COBERTURA NUEVA	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVA [Watts]
1	R	40	CERRO CABRAS	ARREGLO DE 3 PANELES UHF	ARREGLO DE 3 PANELES UHF 4 DIPOLOS	Bolívar, La Paz (Parroquia Cantón Montufar)	Bolívar, La Paz (Parroquia Cantón Montufar), Pimampiro	3000	2000

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificadorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

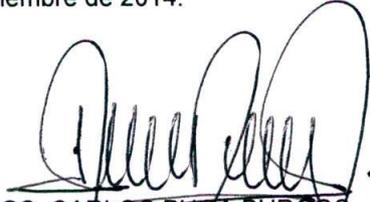
ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario tendrá en el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificadorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

9
1

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, a la Universidad Técnica del Norte, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 03 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL

Esteban Burbano A.
ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

